



PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00280-00

Al Despacho del señor Juez informando que se recibió escrito mediante el cual la operadora de insolvencia de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) de la ciudad comunicó el inicio del trámite de negociación de deudas conforme a lo establecido en el artículo 531 del C.G.P., solicitado por la demandada **MARIA CONSTANZA BLANCO JAIMES**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) de la ciudad, se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Cursiva y subrayado del Juzgado).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) de la ciudad, es procedente por expresa disposición legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada **MARIA CONSTANZA BLANCO JAIMES** ante la **FUNDACIÓN**



LIBORIO MEJÍA (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) de la ciudad, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) de la ciudad, colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y remítase por Secretaría, adjuntándosele al mismo copia del presente auto.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ada686c592cb21f9a629406490a766f7dbf173c26a01a283b8a0c2bb59ada94**

Documento generado en 16/08/2023 02:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>